|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA PARA SISTEMAS SATELITALES** | | | | |
|  | | | | |
| **DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** | | | | |
| Lugar y fecha de la solicitud: | | | | |
| Nombre: | | | Apellidos: | |
| N° de identificación: | | | Nacionalidad: | |
| Teléfono(s): | | | Fax: | |
| Correo electrónico para notificaciones: | | | | |
| Otro lugar o medio para notificaciones: | | | | |
| Provincia: | Cantón: | | | Distrito: |
| Señas exactas: | | | | |
|  | | | | |
|  | | | | |
| **DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA** | | | | |
| Nombre o razón social: | | | | |
| N° de cédula jurídica: | | | | |
| Dirección: | | | | |
| Teléfono(s): | | Fax: | | |
| Correo electrónico para notificaciones: | | | | |
| Otro lugar o medio para notificaciones: | | | | |
| Provincia: | Cantón: | | | Distrito: |
| Señas exactas: | | | | |
|  | | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requisitos establecidos en los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765, y la Resolución N° RCS-118-2015, de fecha 15 de julio de 2015, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).** | | | |
|  | | | |
| **Requisitos del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones** | | | |
| **La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:**   1. Nombre y calidades del solicitante de la concesión. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia), dirección física y estado civil. En caso de personas jurídicas el solicitante deberá indicar el número de cédula jurídica, domicilio social y acreditar su personería mediante certificación notarial o por medio de certificación emitida por el Registro Nacional, la cual deberá contener las citas de inscripción de la compañía, número de cédula jurídica, plazo social y el nombre del o de los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad y no tener más de tres meses desde su emisión (se exceptúan las certificaciones digitales emitidas por el Registro Nacional, cuyo vigencia es de 15 días naturales a partir de su emisión). 2. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera. Respecto a la parte financiera, el solicitante deberá presentar los estados financieros certificados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio) y sus notas, para un periodo mínimo de tres años, teniendo todos la misma fecha de cierre; o en su defecto deberá presentar la proyección financiera del proyecto (Flujos de Efectivo) a cinco años, junto con sus respectivos supuestos y cálculos. 3. Zonas o áreas geográficas en las cuales se desarrollaría su proyecto. 4. Descripción y especificaciones técnicas del proyecto. 5. Plazo estimado para la instalación de equipo e inicio del servicio. 6. Declaración jurada (rendida ante Notario Público) en donde el interesado asuma las condiciones establecidas en su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como en el Reglamento a dicha Ley. 7. Firma del solicitante o representante legal, la cual deberá ser autenticada por un Notario Público en caso de que el interesado no se presente personalmente a realizar la gestión. 8. Correo electrónico, número de fax o cualquier otro medio para oír notificaciones el solicitante o el representante legal. 9. Aportar todos los documentos en original o por medio de fotocopia certificada si es que no se presentan los originales para su debido cotejo, así como dos juegos completos de fotocopias de respaldo, uno para la remisión a la Superintendencia de Telecomunicaciones y otro de recibido para el usuario. 10. De acuerdo con el artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, publicada en el Alcance N° 90 al Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, así como el artículo 3 de la Ley N° 8142, Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, publicada en la Gaceta N° 227 de 26 de noviembre de 2001, todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente: 11. Si estuviere expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse. 12. Si estuviere redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción oficial. 13. A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. | | | |
| **Requisitos del artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones** | | | |
| **Requisitos.** Para el caso de concesión directa para la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite, además de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se deberán cumplir los siguientes:   1. En caso de ser operador de sistema satelital, habrá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada mediante La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008. 2. Declaración jurada autenticada (rendida ante Notario Público) en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en este Reglamento. 3. Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine por medio de resolución que emita al efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49, Alcance N° 22, de 11 de marzo de 2002. | | | |
| **Requisitos de la Resolución N° RCS-118-2015, de 15 de julio de 2015, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), publicada en el Alcance Digital N° 59 a La Gaceta N° 150 del 04 de Agosto del 2015.** | | | |
| La Resolución N° RCS-118-2015 de la SUTEL, Establece como requisitos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, los siguientes:   1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N° 5292 del 9 de agosto del 1973 y su reglamento). 2. Las personas físicas deberán indicar el nombre, apellidos, número de identificación y calidades del solicitante. Cuando se trate de personas jurídicas deberán indicar la razón social, el número de cedula jurídica y presentar personería jurídica donde conste quien es el representante legal y/o copia del poder del apoderado que la representa. Asimismo, deberán presentar certificación de capital accionario emitida por Notario Público. Adicionalmente tanto las personas físicas como jurídicas, deberán de presentar un medio donde recibir notificaciones (fax o correo electrónico). 3. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe estar debidamente autenticada por un Notario Público. 4. Aportarse copia de la cedula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante. 5. Para los solicitantes que ya cuenten con un título habilitante, deberán señalar el número de acuerdo ejecutivo o resolución que los habilita a prestar servicios disponibles al público. 6. Para el caso de radiodifusores, presentar declaración jurada rendida ante Notario Público donde se indique que la utilización de los enlaces en el servicio fijo serán únicamente para sus propios fines (auto prestación) entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud. El plazo de la concesión se contabilizará partir de la entrada en vigencia del Reglamento de radiocomunicaciones, esto con el fin que se brinde el mismo plazo que la concesión de las frecuencias principales. Asimismo, las frecuencias accesorias para enlaces punto a punto deberán añadirse a los respectivos contratos de concesión de la frecuencia matriz, en caso que la concesionaria no cuente con el respectivo contrato, deberá suscribirlo con el Estado, como requisito previo a atender cualquier solicitud. 7. El solicitante deberá indicar de forma expresa el plazo de instalación y entrada en operación de los sistemas de telecomunicaciones solicitados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo Ejecutivo por parte del Poder Ejecutivo. 8. Los solicitantes de concesión directa deberán detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema (bandas del espectro), donde se justifique la necesidad del servicio y la explotación racional del espectro radioeléctrico. 9. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943). 10. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce y respetará las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico. 11. Presentar la solicitud y documentos anexos en original. 12. Para el caso de los solicitantes que no cuenten con título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán de presentar los siguientes requisitos adicionales: 13. Deberá acreditar su capacidad financiera. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico. (Ver punto 2 de página 2) 14. Indicar el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la concesión directa y el tipo de red por implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I de este formulario. Deberá aportar un diagrama detallado de toda la red a implementar. 15. Descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los usuarios finales y/o otros operadores y proveedores los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la concesión directa, incluyendo precios y paquetes disponibles. Se deberá de indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores y proveedores con título habilitante. 16. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:     1. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial.     2. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.     3. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información. 17. Para las solicitudes de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva en sistemas satelitales (SFS y SRS), el solicitante deberá incluir las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL** | | | | | | Tipo de estación (Específica, Típica) |  | | | | | Nombre |  | | | | | Estación espacial asociada |  | | | | | **Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Específicas** | | | | | | Latitud |  | | | | | Longitud |  | | | | | Altura de la estación (MSNM) |  | | | | | Tipo de satélite (GSO, NGSO) |  | | | | | **Solo para satélites GSO de las estaciones satelitales** | | | | | | Longitud nominal del satélite |  | | | | | Azimut (°) | Mínimo |  | Máximo |  | | Ángulo de elevación (°) | Mínimo |  | Máximo |  | | Llenar la siguiente información para los enlaces de las estaciones Específicas o Típicas | | | | | | **Enlace Ascendente** | | **Enlace Descendente** | | | | Nombre Asociado |  | Nombre Asociado | |  | | Ref-pattern (Co-pol) |  | Ref-pattern (Co-pol) | |  | | Ganancia Antena (dBi) |  | Ganancia Antena (dBi) | |  | | Apertura de haz a 3 dB |  | Apertura de haz a 3 dB | |  | | BW Tx del Transponder (MHz) |  | BW Tx del Transponder (MHz) | |  | | Polarización |  | Polarización | |  | | Designación de la Emisión |  | Temp. Ruido (°k) | |  | | Pmax (dBW) |  | Sensibilidad (dBm) | |  | | Densidad Potencia max (dBW/Hz) |  | T/I (dB) | |  | | Pmin (dBW) |  | C/I (dB) | |  | | Densidad Potencia min (dBW/Hz) |  | Designación de la Emisión | |  | |  |  | C/N (dB) | |  | | Frecuencia Tx (MHz) |  | Frecuencia Rx (MHz) | |  |   **NOTAS:**   * 1. Estación Específica: se define como una estación terrestre permanente.   2. Estación Típica: se define como una estación móvil o transportable.   3. Estación espacial asociada: nombre de la estación espacial asociada, preferiblemente indicar nombre registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).   4. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddddd°) [datum WGS84].   5. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.   6. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): preferiblemente los nombres UIT asociados a los haces.   7. Ref –pattern (co-Pol): corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT.   8. Designación de la emisión: favor referirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice 1.   9. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.   10. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.   11. MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.   12. Se deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.   13. Adjuntar manuales y especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas.   14. En caso de requerir más de un canal de transmisión / recepción, se deberán aportar múltiples tablas con la información anterior.   15. Esta tabla deberá ser remitida en formato digital como un adjunto a la información presentada.  1. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o del proveedor de contenido en los casos donde no se cuente con el contrato con el operador satelital , que incluyan al menos los siguientes requisitos: 2. Nombre y datos de contacto del operador satelital 3. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones). 4. Posición orbital en la que se encuentra. 5. Bandas de frecuencias por utilizar. 6. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad. 7. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato. 8. Tipo de servicio contratado. 9. Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.   **Nota:** en caso que el contrato no contenga la información anterior, deberá aportar una nota por parte del contratista junto con el contrato indicando lo solicitado.   1. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar declaración jurada autenticada o ante Notario Público en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento. | | | |
| **INFORMACIÓN IMPORTANTE** | | | |
| **Certificación de copias:** Las copias de los documentos originales que se adjunten a la solicitud deben estar debidamente certificadas por un notario público, además deben satisfacerse las especies fiscales y timbres correspondientes, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 107 y 110 del Código Notarial, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y en el Comunicado N° 003-2010: "Validez de las certificaciones notariales" de San José, 25 de agosto del 2010, emanado por la Dirección Nacional de Notariado.  **Solicitud de información adicional:** De ser necesario información adicional o aclaraciones sobre la solicitud presentada, tanto el Poder Ejecutivo, en cualquier momento del proceso, así como la Superintendencia de Telecomunicaciones, durante la fase de instrucción, por una única vez y por escrito, podrán solicitarla directamente al administrado con el sustento en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, publicada en el Alcance Nº 90 al Diario Oficial La Gaceta No. 102 de 30 de mayo de 1978, y en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley No. 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.  **Consulta sobre el estado del trámite:** De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: | | | |
| [**notificaciones.telecom@micit.go.cr**](mailto:notificaciones.telecom@micit.go.cr)  El presente formulario puede ser descargado en la dirección: **http://www.telecom.go.cr/index.php/**  **en-contacto-con-el-usuario/todos-los-documentos/telecom/concesion-directa/detail** | | | |
| **DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA RESPONSABLE** | | | |
| Nombre: | | Apellidos: | |
| Cédula de identidad: | | | |
| Teléfono(s): | | | |
| Dirección: | | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Firma | | | |
|  | | | |
| **DECLARATORIA**  Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera. | | | |
| SELLO DE NOTARIO PÚBLICO | | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **FIRMA DEL SOLICITANTE** | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **AUTÉNTICA** | |  |
|  | | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO I** | | |
| **NOMENCLATURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** | | |
| **Servicio** | **Modalidad** | **Descripción** |
| Transferencia de datos | Acarreo de Datos de Carácter Mayorista | Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales. |
| Acceso a Internet | Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet. |
| Enlaces Inalámbricos Punto a Punto | Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos. |
| Líneas Arrendadas | Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos. |
| Redes Virtuales Privadas | Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento. |
| Televisión por Suscripción | Televisión por Cable (CATV) | Es aquel servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial. |
| Televisión por Satélite (DTH) | Corresponde al servicio de televisión por suscripción en que la recepción de la señal satelital se realiza directamente en el lugar requerido por usuario. |
| Televisión por medio del Servicio de Distribución Multipunto por Microondas (MMDS) | Es un sistema inalámbrico de radiodifusión terrestre que permite la recepción de señales codificadas con contenido televisivo cuya recepción y decodificación se dan en el lugar requerido por usuario. |
| Telefonía Móvil | Operador Móvil de Red (OMR) | Corresponde al servicio de telefonía móvil en donde el proveedor hace uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto requiere una concesión para su explotación. Un operador móvil de red debe desarrollar una infraestructura de red propia y completa. |
| Operador Móvil Virtual (OMV) | Un operador móvil virtual presta servicios de telefonía móvil a usuarios finales sin contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto debe recurrir a la cobertura de red de un operador móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia entre ambos operadores. |
| Telefonía Fija | Telefonía Básica Tradicional | Es el servicio de telecomunicaciones que está principalmente dedicado a la transmisión de señales de voz, por medio de la red de telefonía pública conmutada (RTPC). |
| Telefonía IP | Este servicio explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil. |
| Telefonía Pública | Es la variante de telefonía fija en donde el tráfico es originado desde terminales telefónicos colocados en lugares de acceso público, ya sea en la vía pública, como parques públicos o bien en recintos cerrados de acceso general. |